



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte ejecutante en el término legal no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el pasado 11 de octubre del corriente año, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Comoquiera que la misma fue radica de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias en los libros radicadores y el sistema de información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5c30b463f3f66dc06385283e6f917c65a98e1e70e0378944372a22cdccc2fa9

Documento generado en 21/10/2021 06:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>